

EXPTE. 1052/2024

**A) INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE ZONAS CON NECESIDADES DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y LAS ACTUACIONES EDUCATIVAS PARA EL ALUMNADO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos:

**I – Antecedentes.**

Con fecha 4 de diciembre de 2024 se recibe en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa remitiendo el proyecto normativo descrito en el encabezamiento, al que se acompaña Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), propuesta de acuerdo de inicio y resolución de 11 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa por la que se ordena la consulta pública previa del proyecto de decreto referenciado.

La Secretaría General Técnica emite el 19 de diciembre de 2024 informe de validación al cual nos remitimos, con carácter previo a la adopción del acuerdo de inicio, de conformidad con lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Mediante comunicación de 29 de diciembre de 2025 de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa se remite el denominado “Borrador 2 (29/12/2025)” del proyecto normativo para su preceptivo informe por esta Secretaría General Técnica, así como versión actualizada en la misma fecha de su MAIN.

**II - Marco normativo.**

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10.3 2º establece como uno de los objetivos básicos de la acción del gobierno el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social. Por otra parte, el artículo 21.1 dispone que se garantiza, mediante un Sistema Educativo público, el derecho constitucional de todos a una educación permanente y de carácter compensatorio. Por último, el artículo 52 establece la competencia exclusiva de nuestra Comunidad en materia de enseñanza no universitaria, tanto obligatoria como no obligatoria, así como para la programación y la creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del Sistema Educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1 los principios en los que se inspira el Sistema Educativo español. Entre ellos se encuentra la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España.

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		27/01/2026	PÁGINA 1/13
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJA7UJ5V4U3DD5BQKXTRC5U589Z2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En este sentido, y a fin de garantizar la equidad, el Título II de dicha Ley recoge en su precepto 71.2 que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

En el Derecho autonómico andaluz, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía establece en su artículo 5 entre los objetivos de la misma, en el apartado a) el de garantizar el derecho de la ciudadanía a una educación permanente y de carácter compensatorio. En este sentido, en su artículo 7.2 establece en sus apartados h) e i), regula, respectivamente, el derecho del alumnado a la igualdad de oportunidades y de trato, mediante el desarrollo de políticas educativas de integración y compensación, así como a la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo, por lo que recibirán las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, en el caso de presentar necesidades específicas que impidan o dificulten el ejercicio de este derecho. En este caso, la Ley también dedica su Título III, a establecer los principios dirigidos a garantizar la equidad en la educación andaluza.

El Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, reguló y estableció las medidas y actuaciones de carácter compensador dirigidas al alumnado en situación de desventaja sociocultural, a minorías étnicas o culturales, a quienes por razones sociales o familiares no pudieran seguir un proceso normalizado de escolarización, al alumnado que por decisiones judiciales o razones de enfermedad necesitase atención educativa fuera de las instituciones escolares o que por cualquier otra circunstancia se encontrase en situación desfavorecida.

### III - Competencia y rango normativo.

Respecto a la competencia para la aprobación del Decreto, el artículo 19 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias.

De conformidad con el artículo 12.3 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, son competencias de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa en materia de inclusión educativa, el diseño, desarrollo y ejecución de las actuaciones y programas destinados a atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo a que se refiere el artículo 113 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, y en general, la programación y ejecución de las acciones de potencien el ejercicio de la inclusión y la equidad en la escuela.

Por su parte, el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías.

Y en el artículo 46.2 se establece que revisten la forma de Decreto de Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		27/01/2026	PÁGINA 2/13
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJA7UJ5V4U3DDSBQKXTRC5U589Z2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

#### IV - Objeto y estructura.

El objeto del proyecto de Decreto es, conforme al artículo 1, regular la atención educativa al alumnado de zonas desfavorecidas escolarizado en los centros docentes no universitarios situados en las zonas con necesidades de transformación social, con la finalidad de prevenir y compensar situaciones de desigualdad derivadas de factores personales, sociales, económicos, educativos, geográficos, culturales, étnicos o de cualquier otra índole.

Asimismo, regular las distintas actuaciones educativas para aquel alumnado que se encuentra en situación o riesgo de vulnerabilidad, independientemente de que se encuentre escolarizado en centros docentes no universitarios de zonas con necesidades de transformación social.

El proyecto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva y una parte final. La parte dispositiva comprende veinticuatro artículos distribuidos en cinco capítulos y se estructura en la siguiente forma:

- **CAPÍTULO I: Disposiciones Generales**
  - Artículo 1. *Objeto.*
  - Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*
  - Artículo 3. *Finalidades.*
  - Artículo 4. *Principios de actuación.*
- **CAPÍTULO II: Medidas y Recursos dirigidos a los centros docentes de zonas con necesidades de transformación social.**
  - Artículo 5. *Medidas a desarrollar.*
  - Artículo 6. *Medidas dirigidas al profesorado de centros públicos de zonas con necesidades de transformación social de especial dificultad.*
  - Artículo 7. *Recursos de los centros docentes públicos de las zonas con necesidades de transformación social.*
  - Artículo 8. *Recursos de los centros privados sostenidos con fondos públicos de las zonas con necesidades de transformación social.*
  - Artículo 9. *Medidas en el ámbito rural.*
- **CAPÍTULO III: Medidas y Recursos dirigidos al alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad.**
  - Artículo 10. *Medidas educativas individualizadas.*
  - Artículo 11. *Alumnado con necesidades de aprendizaje de la lengua española. Aulas temporales de adaptación lingüística.*
  - Artículo 12. *Alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad por razón médica. Atención educativa domiciliaria.*
  - Artículo 13. *Alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad por razón médica. Aulas hospitalarias.*
  - Artículo 14. *Alumnado que por razones judiciales no puede asistir al centro docente. Centro de Internamiento de Menores infractores.*
  - Artículo 15. *Alumnado absentista. Programas específicos de lucha contra el absentismo escolar.*
  - Artículo 16. *Alumnado de origen extranjero o perteneciente a minorías étnicas o culturales que se encuentre en situación de vulnerabilidad socioeducativa. Programas y acciones específicas.*
  - Artículo 17. *Alumnado procedente de familias dedicadas a tareas laborales de temporada o trabajadores itinerantes. Medidas de escolarización específicas.*
  - Artículo 18. *Alumnado de incorporación tardía al Sistema Educativo. Medidas de atención a la diversidad y de escolarización específicas.*
  - Artículo 19. *Alumnado escolarizado en Instituciones Penitenciarias.*
  - Artículo 20. *Alumnado interno en la red pública de atención a las adicciones.*
- **CAPÍTULO IV: Coordinación interadministrativa.**
  - Artículo 21. *Coordinación interadministrativa.*
  - Artículo 22. *Coordinación con la Consejería con competencias en materia de servicios sociales.*

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		27/01/2026	PÁGINA 3/13
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJA7UJ5V4U3DDSBQKXTRC5U589Z2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- Artículo 23. *Coordinación con la Consejería con competencias en materia de salud.*
- **CAPÍTULO V: Evaluación.**
- Artículo 24. *Evaluación.*

La parte final comprende tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales. Finalmente, se acompaña de dos anexos: El Anexo I. Centros ZTS de especial dificultad permanente y Anexo II. Centros de especial dificultad (NO ZNTS).

En relación con la estructura y redacción del Decreto, siguiendo las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, en concreto con la número 29, la composición de los artículos se realizará de la siguiente manera:

“Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*  
Este Real Decreto se aplica a la ...

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra y un punto al final}.

En consecuencia, se aconseja revisar todo el articulado del texto en este sentido. A modo de ejemplo, deberá sustituirse “**Artículo 1. Objeto.**” por “Artículo 1. *Objeto.*”

Finalmente, de acuerdo con la directriz de técnica normativa número 44, si la disposición lleva anexos, estos deberán figurar a continuación de la fecha y las firmas correspondientes. Deberán ir numerados con romanos, salvo que haya uno solo, y titulados, con la siguiente composición:

ANEXO IV  
{centrado, mayúscula, sin punto}  
**Guía para la elaboración de fichas de datos de seguridad**  
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}

En este sentido se advierte que los Anexos no están centrados y los títulos se presentan en mayúsculas.

**V – Tramitación.**

Consta en el expediente informe sobre el cumplimiento de la consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía. A tal fin, se dictó la Resolución de 11 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Participación e Inclusión Educativa por la que se da inicio a la consulta pública previa del proyecto de Decreto por el que se regula la atención educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos dependientes de la Junta de Andalucía de zonas con necesidades de transformación social y las actuaciones educativas para el alumnado en situación de vulnerabilidad.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa fue el comprendido entre el 12 de noviembre y el 2 de diciembre de 2024, ambos inclusive, constando en la MAIN que se recibieron un total de nueve aportaciones en este trámite.

Con fecha 19 de diciembre de 2024 se emitió por esta Secretaría General Técnica informe de validación al borrador del proyecto de Decreto.

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		27/01/2026	PÁGINA 4/13
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJA7UJ5V4U3DDSBQKXTRC5U589Z2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Tras la suscripción por la Sra. Consejera del acuerdo de inicio el 8 de enero de 2025, constan hasta la fecha los siguientes trámites:

Por el centro directivo proponente:

-Se procedió a otorgar trámite de audiencia a través de entidades que agrupan y representan los intereses de los ciudadanos y del sector y se sometió el proyecto de Decreto al trámite de información pública mediante Resolución de 10 de enero de 2025 (BOJA núm. 10, de 16 de enero) por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el BOJA. En la MAIN se indican las entidades que presentaron aportaciones en este trámite.

Por esta Secretaría General Técnica se solicitaron los siguientes informes preceptivos:

-Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de conformidad con los artículos 2 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, siendo emitido el 24 de enero de 2025.

-Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 211/2024, de 24 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, emitido el 27 de enero de 2025.

-Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, siendo emitido el 27 de mayo de 2025.

-Informe a la Dirección General de Fondos Europeos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, emitido el 21 de febrero de 2025.

-Informe a la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en virtud de lo establecido en el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, emitido el 8 de febrero de 2025.

-Informe de evaluación de los derechos de la familia, de la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y el artículo 39 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, emitido el 4 de marzo de 2025.

-Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que se emite el 19 de marzo de 2025.

Al respecto, consta en el expediente una nota aclaratoria remitida por la Secretaría General de Administración Local de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, en relación a la tramitación de la solicitud de informe al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, según la cual *“la Consejería competente en materia de régimen local es el cauce de comunicación entre el Consejo Andaluz de*

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		27/01/2026	PÁGINA 5/13
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJA7UJ5V4U3DDSBQKXTRC5U589Z2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

*Gobiernos Locales y la Junta de Andalucía, tal y como establece el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Esa función corresponde a esta Consejería en virtud del Decreto 134/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. En el seno de esta Consejería, corresponde a la Secretaría General de Administración Local, según se prevé en el artículo 7.2 a) del referido Decreto 164/2022, de 9 de agosto, la relación de la Junta de Andalucía con el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Por tanto, es la encargada de solicitar el informe al Consejo así como realizar su seguimiento y coordinación.”*

-Informe al Consejo Escolar de Andalucía, de conformidad con el artículo 13 c) del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que emitió su Dictamen el 19 de diciembre de 2025.

Asimismo se realizaron las siguientes comunicaciones preceptivas de la tramitación del proyecto:

-A La Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, la cual emitió su informe de Evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia el 7 de marzo de 2025.

- Al Instituto Andaluz de la Mujer, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, recibándose comunicación de fecha 31 de enero de 2025 de acuerdo con la cual no se realizan observaciones.

Consta también en el expediente Certificado emitido por el Jefe de Departamento de Coordinación de Gestión de Recursos Humanos y Secretario de la Mesa Sectorial de Educación, según el cual en las sesiones de Mesa Técnica de 17 de diciembre de 2024, 10 y 24 de abril y 12 de mayo de 2025, y de Mesa Sectorial de Educación, celebradas los días 2 de junio, 23 de septiembre y 31 de octubre de 2025 (con continuación el 21 de noviembre), fue tratado como punto del orden del día el Proyecto de Decreto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dio traslado del Proyecto de Decreto al resto de Consejerías: A la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, Consejería de Cultura y Deporte, Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, Consejería de Industria, Energía y Minas, Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, y por último a la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, con el objeto de que realizaran las observaciones que estimasen oportunas.

Se recibieron observaciones de las siguientes Consejerías:

- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.
- Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.
- Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (la D.G. de Producción Agrícola y Ganadera).

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		27/01/2026	PÁGINA 6/13
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJA7UJ5V4U3DDSBQKXTRC5U589Z2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## VI- Observaciones al texto.

### 1. A la parte expositiva.

En el segundo párrafo:

Debe figurar la organización internacional a la que pertenece el órgano que aprobó la Convención referenciada: "(...) *Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución (...)*".

Conforme a la literalidad de lo establecido en el artículo 2 de la resolución 44/25 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en lugar de "Estados Parte" debe decir "Estados Partes".

El determinante "los" en la expresión "Los Estados Parte", debe escribirse con la primera letra en minúscula.

Faltan las comillas donde dice "Además, dispone que "Los Estados Parte..."

En el tercer párrafo, cuando se cita el artículo 52.1, se sugiere añadir detrás de "Comunidad" la palabra "Autónoma".

En el cuarto párrafo, debería tenerse en cuenta que los Estatutos de Autonomía pueden citarse de forma abreviada con su denominación propia, sin necesidad de incluir la referencia a la ley orgánica por la que se aprueban, conforme a las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (en concreto la directriz n.º72).

En el décimo párrafo la expresión "el presente Decreto" debe ser sustituida por "el presente decreto". En este sentido véase la prescripción relativa al uso de las mayúsculas contenida en el Apéndice V.a) 2.º de las Directrices de Técnica Normativa. Idéntica observación se realiza con respecto a las numerosas ocasiones en las que dicha expresión es utilizada a lo largo del texto.

### 2. A la parte dispositiva.

#### Artículo 1. Objeto.

En el apartado 1 se propone que en lugar de la expresión "*centros docentes no universitarios situados en las zonas con necesidades de transformación social*" se diga "*centros docentes no universitarios de zonas con necesidades de transformación social*", en consonancia con el título del Decreto y el artículo 2 que establece el ámbito de aplicación del mismo.

Asimismo se aconseja, para dotar al texto de mayor claridad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la siguiente modificación:

*"(...) que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, incluyendo los ciclos formativos de grado básico de Formación Profesional"*

En el apartado 2 se sugiere que se sustituya la expresión "*actuaciones educativas*" por "*medidas y recursos*", que es lo que se regula en el Capítulo II titulado "*Medidas y Recursos dirigidos a los centros docentes de zonas con necesidades de transformación social*".

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		27/01/2026	PÁGINA 7/13
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJA7UJ5V4U3DDSBQKXTRC5U589Z2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

En el apartado 3. a) se propone otra redacción alternativa: “centros docentes situados en las zonas desfavorecidas determinadas en la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social. Intervención en Zonas Desfavorecidas (en adelante ERACIS) aprobada por el Consejo de Gobierno el 28 de agosto de 2018 y extendida su vigencia por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de noviembre de 2023, así como sus correspondientes centros adscritos...”, siguiendo las observaciones formuladas por la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

En el apartado 5 se somete a la consideración del órgano directivo reflejar, en caso de considerarlo necesario, si la resolución (que deberá consignarse con minúscula, dado que con dicha denominación se hace referencia a una clase genérica de disposición, vid. Apéndice V.a) de las Directrices de Técnica Normativa ) a la que se refiere deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ello por cuanto si tal circunstancia no se plasma, con base en el artículo 14 de la Orden de 13 de junio de 2025, por la que se desarrollan determinados aspectos del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cada vez que se pretenda publicar una de estas resoluciones la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias requerirá que se adjunte a la petición de publicación oficio suscrito por la persona titular de esta Consejería, que justifique que el texto se considera de interés general.

Idéntica observación se realiza con respecto a las resoluciones cuyo dictado se prevé en los artículos 7.1 y 8.1 del proyecto.

En el apartado 5 a) se sugiere revisar la redacción donde dice: “Dichos centros serán los que cumplan al menos uno de los siguientes criterios, que mantendrán dicha categoría durante el plazo de cuatro cursos académicos:”. En su lugar, se propone la siguiente redacción alternativa: “ Dichos centros, que mantendrán dicha categoría durante el plazo de cuatro cursos académicos, serán los que cumplan al menos uno de los siguientes criterios:”

En los subapartados del apartado 5, resulta reiterativo el uso de la palabra “considerados”. Por ejemplo, la redacción del subapartado a) podría ser la siguiente: “Centros docentes públicos de zonas con necesidades de transformación social que son considerados de especial dificultad”, o del c) “Centros docentes públicos de zonas con necesidades de transformación social que son considerados Comunidades de Aprendizaje”.

**Artículo 3. Finalidades.**

En el apartado a) se sugiere que la frase “mejorar el acceso, la permanencia, el retorno” se sustituya por “mejorar el acceso, la permanencia y el retorno al Sistema Educativo”.

**CAPÍTULO II :** Medidas y Recursos dirigidos a los centros docentes de zonas con necesidades de transformación social.

Debe corregirse la siguiente errata: la palabra “recursos” debe comenzar con letra minúscula.

**Artículo 5. Medidas a desarrollar.**

En el apartado 2 b) sugerimos, con el objeto de homogeneizar su redacción con la empleada en el 15.5.b) del propio borrador, la sustitución de “familias temporeras” por “familias dedicadas a tareas laborales de temporada”.

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		27/01/2026	PÁGINA 8/13
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJA7UJ5V4U3DDSBQKXTRC5U589Z2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En el apartado 2 d) se aconseja revisar la redacción de la siguiente frase: “Realizar actuaciones integrales, con colaboración con otras Consejería de la Junta de Andalucía...”. Se propone la siguiente: “Realizar actuaciones integrales, con la colaboración ~~con~~ de otras Consejería de la Junta de Andalucía...”

**Artículo 6. Medidas dirigidas al profesorado de centros públicos de zonas con necesidades de transformación social de especial dificultad.**

Se aconseja seguir la observación realizada al apartado 1 de este artículo por la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, para una mejor comprensión, en el sentido de incluir entre paréntesis el contenido de la segunda frase de dicho párrafo, ya que el signo de dos puntos al final de la misma da paso a la relación de medidas que se indican en la primera frase, proponiendo la siguiente redacción: “La Consejería competente en materia de educación establecerá las siguientes medidas específicas dirigidas al profesorado de los centros públicos de zonas con necesidades de transformación social de especial dificultad (dichos centros serán los que determine la Dirección General con competencias en materia de inclusión educativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5, y serán publicados, anualmente, en las correspondientes resoluciones por la que se realizan convocatorias de concursos de traslados de personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes):”

Se propone que para unificar el texto y dotarlo de mayor homogeneidad, la cita de la “Dirección General con competencias en materia de inclusión educativa” se haga así siempre o se utilice la expresión “la Dirección General competente en materia de inclusión de la Consejería con competencias en materia de educación” como se hace en el artículo 7 y 8.

**Artículo 9. Medidas en el ámbito rural.**

Apartado 2.

En atención a la organización del sistema educativo establecida por el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y para dotar al texto de mayor claridad, se sugiere la siguiente redacción, o similar:

“Cuando por razones de escolarización sea imprescindible atender en una misma aula alumnado de diferentes cursos de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, el número máximo de alumnos y alumnas por unidad será de 15. En el supuesto de alumnado de **diferentes etapas o de ciclos distintos dentro de la misma etapa** en una misma aula, dicho número se reducirá a 12”

Apartado 5.

Aun cuando la remisión realizada al Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía resulta perfectamente válida, ponemos en conocimiento del centro directivo proponente que por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública se ha elaborado un proyecto de decreto que vendrá a sustituir al citado, encontrándose el mismo en avanzado estado de tramitación. Lo que se señala a los solos efectos de que, en el caso de que sea aprobado con anterioridad al decreto objeto del presente informe, se realice la correspondiente modificación en el apartado en cuestión.

**Artículo 10. Medidas educativas individualizadas.**

Se sugiere que en lugar de la expresión “actuaciones educativas individualizas” se utilice “medidas educativas individualizadas”, en consonancia con la denominación de este artículo.

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		27/01/2026	PÁGINA 9/13
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJA7UJ5V4U3DDSBQKXTRC5U589Z2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Asimismo, debería señalarse que las medidas educativas se dirigen también al alumnado en riesgo de vulnerabilidad y no solamente en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 11. Alumnado con necesidades de aprendizaje de la lengua española. Aulas temporales de adaptación lingüística.**

En el apartado 3 sugerimos atender la observación realizada por el Consejo Escolar de Andalucía e incluir en la redacción la expresión “*será atendido, si procede...*”

**Artículo 14. Alumnado que por razones judiciales no puede asistir al centro docente. Centro de Internamiento de Menores Infractores.**

En el apartado 5 hay una errata. Donde dice “apartado 5” debe decir “apartado 4”.

**Artículo 15. Alumno absentista. Programas específicos de lucha contra el absentismo escolar.**

Debe revisarse la redacción donde dice: “*campañas e información y sensibilización...*” y sustituirse por “*campañas de información y sensibilización...*”

**Artículo 18.2 Alumnado de incorporación tardía al Sistema Educativo. Medidas de atención a la diversidad y de escolarización específicas.**

En la denominación de este artículo se debe incluir un punto final.

En el segundo apartado se propone utilizar minúscula inicial en la expresión “Lengua Castellana”.

**Artículo 19. Alumnado escolarizado en Instituciones Penitenciarias.**

En el apartado 4 hay una errata. Donde dice “apartado 4” debe decir “apartado 3”.

**CAPÍTULO IV. Coordinación interadministrativa.**

Dado que en los artículos que comprende el mismo se prevé también la coordinación con otras Consejerías de la Administración General de la Junta de Andalucía, entendemos que resultaría necesario utilizar una redacción de su título que englobara también dicha coordinación intradministrativa. Solo a modo de ejemplo proponemos el siguiente título, o similar:

“*CAPÍTULO IV. Coordinación, colaboración y cooperación.*”

**Artículo 21. Coordinación interadministrativa.**

Entendemos que tanto el título del artículo como la redacción de sus tres apartados deberían ser modificadas, dado que las tres Consejerías a las que hace referencia el primero de ellos forman parte de la Administración de la Junta de Andalucía, que actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única, según lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Así, a la vista del contenido y de los artículos 3 de la referida Ley, que establece los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía; 3 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que define las entidades locales territoriales, y 24 de la

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		27/01/2026	PÁGINA 10/13
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJA7UJ5V4U3DDSBQKXTRC5U589Z2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, proponemos la siguiente redacción o similar:

“Artículo 21. *Coordinación, cooperación y colaboración con otras Consejerías y Administraciones públicas.*

1. *La Consejería competente en materia de educación facilitará los cauces para el trabajo conjunto y de forma coordinada con otras Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía para el desarrollo de acciones de atención educativa, especialmente con las competentes en materia de servicios sociales comunitarios, empleo y salud.*

2. *Se potenciará la colaboración y cooperación con otras Administraciones públicas, especialmente con el Ministerio de la Administración General del Estado con competencias en materia de instituciones penitenciarias, ayuntamientos, diputaciones provinciales y otras entidades locales. Asimismo con la Fiscalía de Menores, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el Defensor del Pueblo Andaluz, la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía y con los diferentes Comisionados andaluces, con la finalidad de contribuir de manera eficiente a la optimización de los recursos, especialmente, en las áreas de salud, empleo, servicios sociales comunitarios, protección de menores, justicia y justicia juvenil.*

3. *Por otra parte, se mantendrán y optimizarán los mecanismos ya establecidos por cada una de las Administraciones locales para el desarrollo de las acciones directamente relacionadas con el objeto de este decreto, potenciando la colaboración y las intervenciones con los planes locales de salud, empleo y vivienda”.*

**Artículo 23. Coordinación con la Consejería con competencias en materia de salud.**

En el apartado 2 se propone indicar, a qué dos Consejerías se ha referencia con la expresión “entre ambas Consejerías”.

**B) INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON RESPECTO A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO QUE ACOMPAÑA AL PROYECTO NORMATIVO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto que a la fecha de hoy no ha sido creada y aprobada la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe.

Se realizan las siguientes consideraciones:

**1. Resumen ejecutivo.**

En el **apartado 1. “Oportunidad de la propuesta”**, tanto en el campo “principales alternativas consideradas” como en el desarrollo en el apartado 2.2 del cuerpo de la MAIN se dice que “no existe alternativa que desarrolle los aspectos de la norma en el marco de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

En este sentido, la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, en el apartado 2º “Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea” señala que “la opción de no hacer nada es también una alternativa que permite hacer referencia a los efectos que se producirían en el supuesto de inactividad de los poderes públicos”.

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		27/01/2026	PÁGINA 11/13
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJA7UJ5V4U3DDSBQKXTRC5U589Z2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Por tanto, se sugiere hacer un análisis de alternativas que comprendería una justificación de la necesidad de la norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación (“no hacer nada”) o frente a otras.

En el **apartado 4. “Tramitación”**, no se han cumplimentado los campos “fecha de la consulta” del trámite de audiencia e información pública. Asimismo en el “resultado y valoración” debe hacerse un breve resumen.

Tampoco se ha cumplimentado el campo “Informes y dictámenes recabados”.

En relación con el **apartado 6 “Evaluación ex post”**, en el resumen ejecutivo no está cumplimentado. En este sentido, se recuerda que de acuerdo con el apartado 2.13 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, en este apartado se recogerá la metodología, plazos y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevar a cabo esta evaluación ex post, pudiendo abordarse desde el inicio de la tramitación de la norma, aunque su inclusión no es obligatoria hasta la versión final de la MAIN.

## 2. Contenido de la MAIN.

### 2. Oportunidad de la propuesta.

A efectos de hacer el necesario análisis sobre la oportunidad de la aprobación de la norma, la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN plantea la necesidad de identificar el problema que se pretende solventar o la situación que se pretende regular, lo que se podría reforzar con la aportación de datos cuantitativos que pudieran ayudar a hacerse una idea más completa y exacta de la realidad o de la situación generada que se pretende solucionar. Esta observación se hace a efectos de completar o ampliar la justificación de la oportunidad de la aprobación del proyecto de decreto. Además, dichos datos podrían emplearse posteriormente como indicadores de medición para analizar el impacto de la norma una vez aplicada en el proceso de evaluación ex post.

En el **apartado 2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación**, en el principio de transparencia, la redacción debe ser clara y precisa en los tiempos verbales. Cuando se elabora esta versión de la MAIN ya se ha llevado a cabo el trámite de audiencia e información pública, sin embargo se dice: *“En el proceso de tramitación del proyecto de Decreto está prevista la participación activa de los potenciales destinatarios...”* o *“Trámite de audiencia:...dicho trámite se hará a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan”,* o *“Trámite de información pública: el procedimiento de información pública se llevará a cabo también...”*.

Esta misma observación se hace para el **apartado 11. Tramitación, Motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes**. En este apartado, al igual que en el 2.3, deben corregirse los tiempos verbales y debe hacerse una descripción de los trámites de audiencia e información pública que se han realizado.

En el **apartado 11.4. Informes y dictámenes preceptivos y facultativos**, debe citarse en la relación de informes preceptivos solicitados el del Consejo Escolar de Andalucía (solicitado en virtud del artículo 13 c) del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía).

El **apartado 12 Evaluación ex post de la norma**, no está desarrollado y se indica que se cumplimentará en la versión final de la MAIN.

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		27/01/2026	PÁGINA 12/13
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJA7UJ5V4U3DDSBQKXTRC5U589Z2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Al respecto, se recuerda que será obligatoria su inclusión en la versión final de la MAIN y que deberá especificar la metodología, los plazos y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevar a cabo esta evaluación ex post, debiendo recoger al menos un indicador para cada objetivo.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO NORMATIVO

Fdo.: Berta Rodríguez Fajó Sánchez

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: Enrique Suárez Villa

Conforme  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Isabel Gabella Valera

BERTA RODRIGUEZ-FAJO SANCHEZ		27/01/2026	PÁGINA 13/13
ENRIQUE SUAREZ VILLA			
ISABEL GABELLA VALERA			
VERIFICACIÓN	BndJA7UJ5V4U3DDSBQKXTRC5U589Z2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	